

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

1703974400

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	JOSE N. OLEAS J	CASADO	ECUATORIANO	QUITO
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN 2013 01 31
AÑO MES DÍA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES

declaro BAJO JURAMENTO: "Soy el único propietario del cien por ciento de acciones de la Sociedad Anónima (Panameña) RENGEL HOLDINGS INC.".- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, Hasta aquí la declaración juramentada que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y leída que le fue al compareciente, por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto,.- Doy fe.-



SR. JOSÉ NEPTALÍ OLEAS JARAMILLO
APODERADA SOCIEDAD ANÓNIMA RENGEL HOLDINGS INC.
C.C. 1703974400

FIRMADO: DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN
QUITO.....

NOTARIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170397440-0

OLEAS JARAMILLO JOSE NEPTALI
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

18 AGOSTO 1954

FECHA DE NACIMIENTO 0163 07856 M
 REG. CIVIL 006

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1954



ECUATORIANA***** E334314242

CASADO CARMEN GARZON

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE OLEAS
 SUSANA JARAMILLO

QUITO 27/09/2007

REN 2611927



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011
 170397440-0 262 - 0016

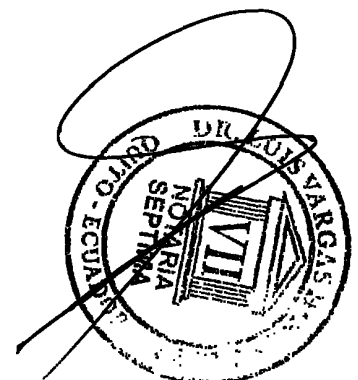
OLEAS JARAMILLO JOSE NEPTALI
 PICHINCHA QUITO
 CUMBAYA

SANCION Multa: 26,40 CostRep: 8 TotUSD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022
 2446298 27/09/2011 17:30:05

2446298

ESPACIO EN BLANCO



2/7/2013

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
Notaria Trigésima Suplente

A cargo del Protocolo del
Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines

SEGUNDA

COPIA

CERTIFICADA

ESCRITURA:

PROTOCOLIZACION DE PODER

OTORGANTE:

RENGEL HOLDINGS INC.

JOSE NEPTALI OLEAS JARAMILLO

BENEFICIARIO:

INDETERMINADA

CUANTIA:

PARROQUIA:

17 DE OCTUBRE DEL 2008

FECHA:



REPUBLICA DEL ECUADOR

726

CUANTIA: CAUSA No.

PAPEL: AÑO: 2008

EMPLEADO: C. Iglesias Repertorio H. 3954

6- oct-2008

JUZGADO **17** DE LO CIVIL
DE PICHINCHA

JUICIO: APROBACION DE PODER

INICIADO EL: 8 SEPTIEMBRE 2008

RECIBIDO EL:

ACTOR: JOSE OLEAS JARAMILLO

DEMANDADO:

DOMICILIOS JUDICIALES

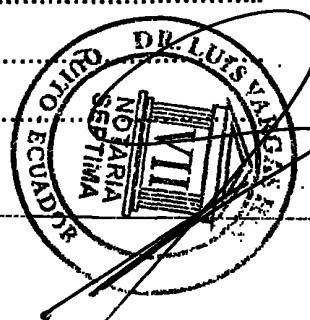
ACTOR: Dr. Hernan Sautero?

CASILLERO JUDICIAL No. 62

DEMANDADO:

CASILLERO JUDICIAL No.

SAN FRANCISCO DE QUITO D.M.
ECUADOR



PROTOCOLIZACION

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

RENGEL HOLDINGS INC.

A FAVOR DE:

JOSE NEPTALI OLEAS JARAMILLO

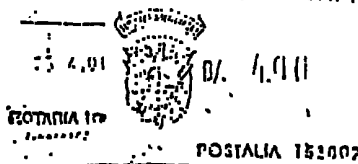
CUANTIA: INDETERMINADA

Di: 2 copias

ESCRITURA No.

lms.

A handwritten signature, possibly reading 'J. Rengel', is written in the bottom right corner of the document, below the horizontal lines.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

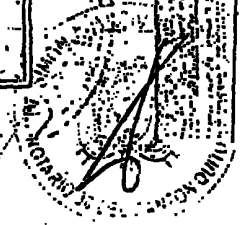
~~PROTOCOLIZACIÓN 16 MARZO 2001~~

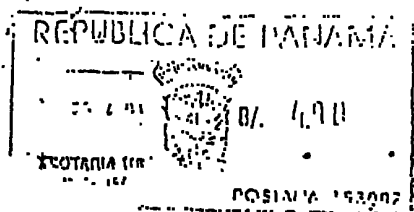
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE-----
----- (4629) -----

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RENGEL HOLDINGS INC.
REVOCA PODER OTORGADO A FAVOR DE LA DOCTORA SANDRA REED Y OTORGA
Y CONFIERE UN PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ
OLEAS.

-----Panamá, 31 de mayo de 1999.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y uno (31) días
del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y nueve
(1999), ante mí, Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público
Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal
número Ocho-Ciento ocho-Cuatrocientos catorce (8-108-414),
compareció personalmente el Licenciado ROY CARLOS DURLING, varón,
mayor de edad, abogado, panameño, casado, con oficinas en el
Edificio Plaza Bancomer, Calle cincuenta (50), Piso dieciséis
(16), de esta ciudad, con cédula de identidad personal número
Ocho-Sesenta y tres-Novecientos noventa y dos (8-63-992). El
Licenciado ROY CARLOS DURLING, comparece en este acto a nombre y
en representación de la sociedad anónima RENGEL HOLDINGS INC.
sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de
la República de Panamá, haciendo uso de la personalidad y
facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en
una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el
día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999),
según consta en copia auténtica del Acta de dicha sesión, que el
compareciente me entrega en este acto para que agregue al
protocolo junto con el presente Instrumento. A fin de justificar
la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancia





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

HOLDINGS INC. debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, por el presente otorga y confiere un poder amplio y general a favor del señor JOSÉ OLEAS para que represente con absoluta amplitud a RENGEL HOLDINGS INC., sociedad anónima domiciliada en la República de Panamá para que use y ejercite este poder en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en la reunión celebrada como queda dicho el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, según consta en el Acta de la Sesión de dicha reunión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas a todos los efectos legales y pertinentes. Se agrega al protocolo junto con esta Escritura copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada RENGEL HOLDINGS INC. fechada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami. ---- El contenido del mencionado documento se transcribe en copia de este Instrumento: ---- Leída como le fue al compareciente esta Escritura en presencia de los testigos instrumentales, señores CAROLINA PINZON, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos cinco-Quinientos treinta y dos (8-205-532) y MAXIMO MORALES MENDOZA, con cédula de identidad personal número Nueve-Veintinueve-Setecientos ochenta y tres (9-29-783), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, quienes conocen y son hábiles para el cargo, la susciben y firman conforme, le impartieron su aprobación y la firman con esta constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. ESTA ESCRITURA



LLEVA EL NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE-----

----- (1629) -----

(Fdos.) ROY CARLOS DURLING ---- CAROLINA PINZON -- MAXIMO MORALES
MENDOZA -- Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público
Primero.-----

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENGEL HOLDINGS INC. -

Una sesión de la Junta Directiva de RENGEL HOLDINGS INC. fue celebrada en Miami, el día 12 del mes de marzo de 1999, conforme a la renuncia al aviso de convocatoria. ---- Presentes o representados en la sesión, estuvieron la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, a saber: Señores JOSE OLEAS JARAMILLO -- CARMEN GARZON MICHAELIS ANDRES -- OLEAS GARZON de manera que se obtuvo el quórum reglamentario para celebrar la sesión. ---- El señor JOSE OLEAS JARAMILLO, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la sesión y el señor ANDRES OLEAS GARZÓN, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la sesión. ---- El Presidente manifestó que era necesario considerar que el poder general otorgado en favor de la doctora Sandra Reed sea revocado y cancelado. ---- A moción debidamente propuesta, secundada y aprobada por unanimidad se resolvió lo siguiente: "RESUELVESE: Que el poder general otorgado por esta sociedad en favor de la doctora SANDRA REED, mediante resolución de la Junta Directiva de fecha 8 de octubre de 1998, protocolizado mediante Escritura Pública No.9553 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá el 12 de octubre de 1998, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 347488, Rollo 82458, Imagen 0070 desde ~~de octubre de 1998~~, así como todos los poderes y sustituciones posteriores derivados de dicho poder general, sean, como efecto que han, revocados y cancelados." --- Seguidamente



17 4 01

W. 4.00

NOTARIA DE
PANAMA

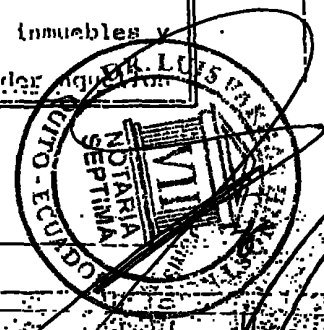
105141 152042



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Presidente manifestó que era necesario otorgar un poder a favor del señor JOSE OLEAS, con residencia en Quito, Ecuador, con el fin de que represente a RENGEL HOLDINGS INC. con las más amplias facultades en el área que abarca la República de y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desee llevar a cabo sus negocios. ---- Después de breve discusión, a moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad: "RESUELVESE ADEMÁS: Que el Lic. Roy C. Durling o el Dr. Eduardo de Alba, abogados panameños de firma Arias, Fabrega & Fabrega, sean y por medio del presente quedan autorizados e instruidos para comparecer ante un Notario Público y a nombre y en representación de RENGEL HOLDINGS INC. otorgar un poder amplio y general a favor del señor JOSE OLEAS con residencia en Quito, Ecuador, a fin de que ejercite dicho poder a nombre y en representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con las siguientes facultades: --

1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales; que en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado. ---- 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y detecciones reales y personales para la sociedad, y vender los mismos.



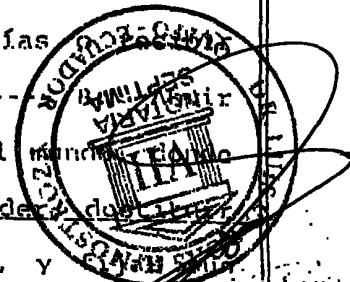
que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período, ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado. ---- 3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estime convenientes; siendo facultado para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder. ---- 4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes que estime convenientes a favor de terceras personas. Poder ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad de comandita por acciones o asociaciones en la cual BENIGNO INC. hubiera podido ser designada para tal cargo. --- 5.





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de RENGEL HOLDINGS INC. sin la menor restricción o límite. ---- 6. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. ---- 7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías, correspondencia, ya sea ordinaria o certificada. ---- 8. Contratar oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo, y sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender y despedir toda clase de empleados y servidores, y sueldos y remuneraciones. ---- 9. Pagar contribuciones,





derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes. ----

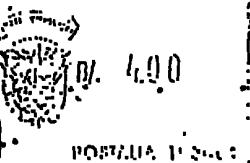
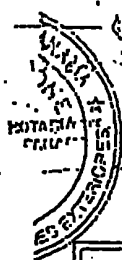
10. Representar la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario. ---- 11. Celebrar,

ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fuesen necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales u otras. ---- 12. Celebrar y llevar a cabo en general,

cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en

este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

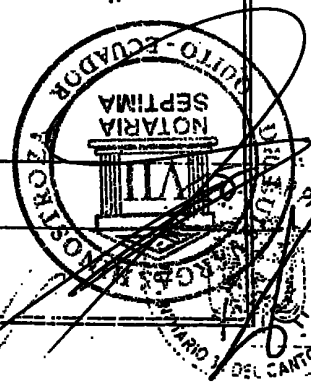
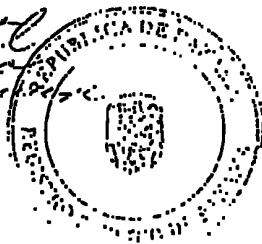
13. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que otorgare. En cualquiera de tales casos, este poder a favor del Sr. JOSE OLEAS permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado." ---- No habiendo más asuntos que considerar, la sesión fue clausurada. ---- (Fdo.) José Oleas Jaramillo -- Presidente de la Sesión - (Fdo.) Andrés Oleas Garzón -- Secretario de la Sesión - (Fdo.) Carmen Garzón Michaelis-----
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).-----

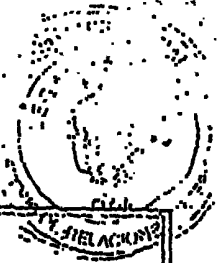
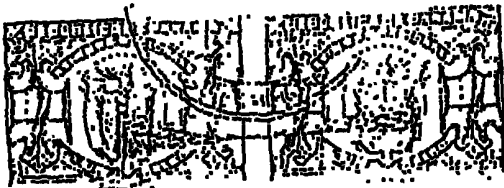
Ldo. MANUEL CUPAS FERNANDEZ
Notario Público Primero



REGISTRO PUBLICO

Una copia de este documento fue inscrita en la Sección de Minutiles
de la Sección de Minutiles de la Sección de Minutiles
Ficha 347460
65788
2044
Derechos Pagados: B/. 10.00
Panamá, 7 de mayo de 2001





El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto...



CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

HONORINA DE PORTILLO

es auténtica del funcionario que el día 7
de mayo año 2,001

ejercía el cargo de **JEFA DE SECCION**
REGISTRO-PUBLICO DE PANAMA

Realizada el 9 de mayo año 2,001

Autenticación N° 1881/mc

Firma del funcionario

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento

entre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado.

EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primer Grado



NOTA: ANEXO A ESCRITURA NUMERO 4629
DE 31 DE MAYO DE 1999





**CONSULADO GENERAL
DEL ECUADOR EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: 353 /01

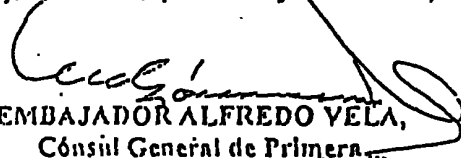
Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la
que usa, en todas sus actuaciones, el señor Licdo:

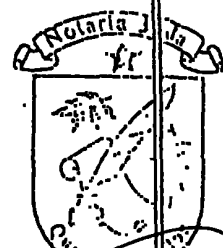
ELIGIO OCAÑA, Director General de Au-
tentificaciones y Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 15.7
Derechos Recaudados: US\$ 50.00

Panamá, 10 de MAYO de 2001.

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento,
sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).


EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera



NOTA: ANEXO A ESCRITURA NUMERO 4629
DE 31 DE MAYO DE 1999

... AZON: Certifico que la copia que antecede es
antecede y que obra en la forma que se indica en
la vista, encontrándose en la forma que se indica
de todo lo cual doy fe.

Quito, a

1. MAYO 2001



Conforme al Art. dieciocho, numeral cinco
de la Ley Notarial, DOY FE que la presente
es fiel compulsa de la copia autentica que
se me exhibió, constante en 6 fojas útiles.

Quito, a - 09 de 2008 del 200


Dra. Guzmán E. Zapirano
NOTARIA SUPLENTE
NOTARIA TRIGÉSIMA



COPIA BLANCA

11-1-
S2E

SEÑOR JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

José Oleas Jaramillo, de estado civil casado, de 54 años de edad, de profesión ejecutivo, domiciliado en Santa Rosa, cantón Rumiñahui, ante usted comparezco con la presente demanda de calificación de poder general, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, República de Panamá, el 31 de mayo de 1999, la compañía de nacionalidad panameña RENGEL HOLDINGS INC. otorgó un poder general al señor José Neptalí Oleas Jaramillo.

De acuerdo con el artículo 30 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 120 del mismo cuerpo legal y los artículos 25, literal i y 28 de la Ley de Registro, los poderes conferidos por las compañías extranjeras a sus apoderados en el Ecuador, deben inscribirse en el Registro Mercantil y publicarse por la prensa previa calificación judicial.

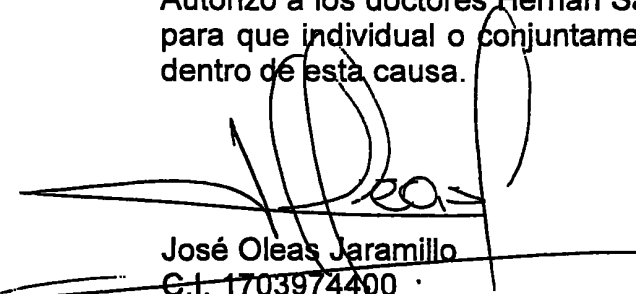
PETICION:

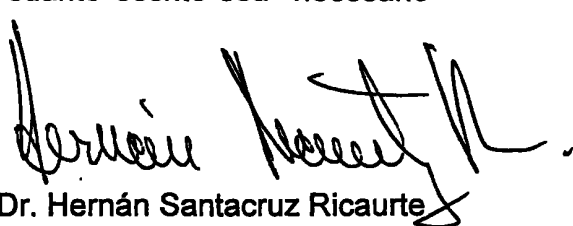
Con estos antecedentes, solicito a Usted, señor Juez, se sirva calificar el poder general otorgado por la compañía RENGEL HOLDINGS INC. al señor José Neptalí Oleas Jaramillo y disponer su publicación por la prensa y su inscripción en el Registro Mercantil de Rumiñahui. Hecho lo cual, se servirá ordenar el desglose y devolución del referido poder que se adjunta a la presente demanda, dejando copia en el proceso a mi costa.

El trámite de la presente causa es especial y la cuantía es indeterminada.

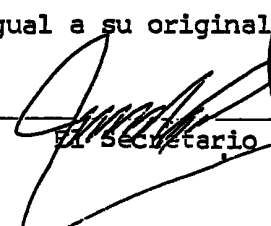
Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 62.

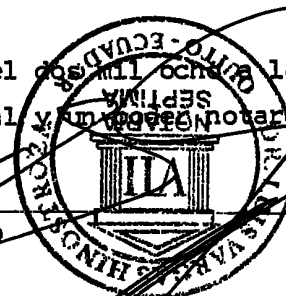
Autorizo a los doctores Hernán Santacruz Ricaurte y Carlos Morales Ricaurte para que individual o conjuntamente presente cuanto escrito sea necesario dentro de esta causa.


José Oleas Jaramillo
C.I. 1703974400

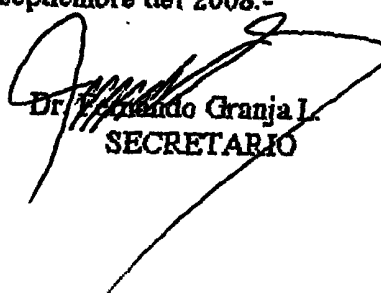

Dr. Hernán Santacruz Ricaurte
Matrícula 4417

Presentado el día de hoy ocho de septiembre del dos mil ochenta y nueve a las diecisiete horas con copia igual a su original y un poder notario, certificado.--


El Secretario

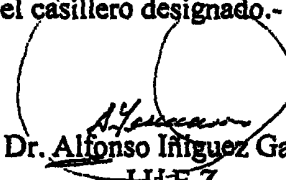


RAZON: Siento como tal que una copia de su original queda ingresada en el libro respectivo con el N. 726-2008.- Sangolquí, a 8 de septiembre del 2008.-


Dr. Fernando Granja L.
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, septiembre 10 del 2008.- Las 08H50.-

VISTOS: La petición que antecede es clara, precisa, y reúne los demás requisitos de Ley.- En consecuencia el poder que se acompaña el mismo que se lo declara como legal y autentico publíquese en uno de los Diarios de mayor circulación por una sola vez.- Hecho que sea inscribase el mismo en el Registro Mercantil de este Cantón, para lo cual se notificará al funcionario correspondiente quién deberá cumplir con lo que determina el Art. 33 del Código de Comercio.- Hecho todo lo actuado protocolícese en una Notaría para los fines de ley.- Tómesese en cuenta el casillero designado.- NOTIFIQUESE.-


Dr. Alfonso Infiguez Garcia
JUEZ

En Sangolquí, a diez de septiembre del dos mil ocho, a las diecisiete horas, notifiqué con la providencia que antecede a: José Oleas Jaramillo, por medio de boleta que fue dejada en el casillero judicial números 062.-


El Oficial Mayor

REPUBLICA DEL PANAMA
R. DEL E.
E PONE EN CONOCIMIENTO QUE
E PROCEDERA A APROBAR EL
PODER GENERAL OTORGADO A
AYON DEL SEÑOR JOSE OLEAS
ARAMILLO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO
E PANAMA
PROTOCOLIZACION 16 MAYO

Ouito, Ecuador

2001
ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA RENDOL HOLDINGS INC. REVOCÓ PODER A FAVOR DEL LICENCIADO ROY CASARDO DOCTORA SANDRA REED Y OTORGÓ Y CONFIERE UN PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DEL LICENCIADO JERRY WILSON PANAMÁ, SI DE MAYO DE 1995.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cacertera del Poder Judicial, a los trece días del mes de mayo del año mil noventa y cinco, comparecieron el Licenciado ROY CASARDO DOCTORA, en su calidad de Cliente o Cuatrocientos catraces (8-108-414), compareció personalmente el Licenciado ROY CASARDO DURLING, varón, mayor de edad, abogado, panameño, casado, con domicilio en el Edificio Plaza Bancar, en la ciudad de Panamá, inscrita al Registro Público, No. Dieciséis (16) de la Sección XXXI, y la Identidad Nacional No. Diecinueve y tres-Noventa y novena ROY CASARDO DURLING, comparecieron en este acto a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada RENDOL HOLDINGS INC., inscrita al Registro Público, constituida y existente de conformidad con la ley de la República de Panamá, haciendo uso de la personalidad que le otorgó el Poder Judicial de la Federación por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día veintinueve (29) de junio de mil noventa y nueve (1999). Según consta en copia autentica del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de dicha empresa en que se acordó que agregue al protocolo junto con el presente Instrumento. A fin de dar fe de lo actuado en esta sociedad, yo, el Notario, a instancia del compareciente y en vista de la Escritura Pública número cinco mil noventa y dos (5-109-22) de veintinueve (29) de junio de mil noventa y nueve (año 1998), otorgada ante la Notaría Primera del Poder Judicial de la Federación para la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de esta sociedad, hago constar que la referencia hecha en el presente Instrumento es verdadera y fielmente expresa.

[illegible]

presente tortura y confiere un poder amplio y general a favor del señor JOSÉ OLIVERA para que represente al Poder Judicial de la Federación en el Estado de México ante el Honorable Jefe de Gobierno del Estado de México, en su calidad de representante legal de la Junta Directiva de dicha sociedad en la reunión celebrada como quedó dicho el día doce de mayo de mil noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, según consta en el Acta de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas en su totalidad, con lo que queda ratificado. Se agrega al protocolo jointo con esta Escritura copia del Acta del día once de mayo de mil noventa y nueve (1999) de la Junta Directiva denominada RENGLI HOLDINGS INC., fechada el día doce (12) de marzo de mil noventa y nueve (1999), celebrada en la ciudad de Miami. El contenido del mencionado documento se transcribe íntegramente a continuación:

Lida como fué al compelerante esta Escritura en presencia de los señores CARLOS PINZON, CAROLINA PINZON, con cédula de identidad personal número DOScientos cinco -Quinientos treinta y tres- MIL Y CINCUENTA Y OCHO (250.538), MORALES MENDOZA, con cédula de identidad personal número CINCOcientos sesenta y tres- MIL Y CINCUENTA Y OCHO (563.558), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, suscritores de la presente escritura, el cargo le encomendaron todo conferírsele, lo impartieron su aprobación y la firmaron todos para constancia, por lo que se da fe.

ESCRITURA LLEV. EL NUMERO CINCOcientos sesenta y tres- MIL Y CINCUENTA Y OCHO (563.558)

[illegible][illegible]

incluyen muchos tipos de documentos de la advance o de correo que se encuentran para recibir mercaderías de los comerciantes o certificados... A través de las oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo, donde se encuentren, se debe hacer todo lo posible por remover, suspender, destituir y desbaratar toda clase de empleados y servidores, y filler sus sueldos y pagarlos, para que no se puedan pagar los derechos, impuestos, tasas, gabelas y repatriamientos de toda clase, como el pago de los impuestos de los comerciantes, tales pagos, demora y retrasos, para que los comerciantes no los consideren elevados e improcedentes. 10. Representar la sociedad en todas las cortes, tribunales, oficinas públicas o administrativas de cualquier país, departamento, provincia, municipio o subdivisión política, para que no se pueda impedir o impedir cualquier otra parte del mundo, con las mismas amplias facultades generalmente dadas a los representantes de las sociedades que fueren necesarias, tales como el destituir de las demandas, comparecer en ellas, presentar confesiones o jurar, y en general, hacer todo lo que sea necesario para los fines de los contratos, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir la suspensión de pagos, presentarse en juicio, y en general, hacer todo lo que sea necesario. 11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de esta corporación, así como organizar, controlar, reorganizar y ayudar al financiamiento o de otro modo a las sociedades, tales como las sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualquier otra asociación, cooperativa, mutuales, etc. 12. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los contratos, tales como los contratos comerciales, tales como los de seguros, de fletes, de seguros, de industrias o fabricas, ya sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se mencione expresamente. 13. Suscribir cualquier documento público o privado se requieran para el ejercicio de todos y cualesquiera de los fines de esta corporación, tales como las más sean necesarias para el cumplimiento total representación de la sociedad en la República Mexicana y en cualquier otra parte del mundo, y que las facultades enumeradas en el presente son simplemente ejemplares, y no limitativas, y que cualquier negocio, en ningún caso, propiamente

Hecho lo cual, se servirá ordenar al
 desahue y devolución del referido
 poder que se adjunta a la presente
 demanda, dejando copia en el pro-
 ceso.

El trámite de la presente causa es
 especial y la cuantía es indetermina-
 da.

Las diligencias que me correspon-
 dan las recibí en el carácter judicial
 62.

Autorizo a los doctores Hernán
 Rodríguez y Carlos Morales
 Ricurte para que individual o con-
 junta y/o presente cuanto escritu-
 ras necesito dentro o esta causa.

José Osorio Jaramilla, C.I.
 1703974400

Dr. Hernán Sánchez Ricurte
 Matrícula 445

Presentado el día de hoy ocho de
 septiembre del dos mil ocho a las
 dieciséis horas con copia igual al
 juez civil y un poder notarial en
 Cerillo.

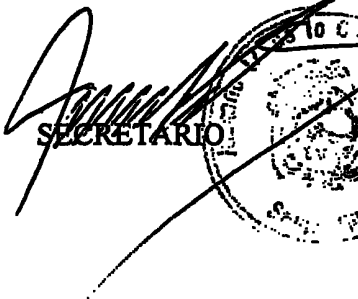
El Secretario,
 JUVENAL DECIMO SÉPTIMO DE
 CIZAL DE PINOCHET, Sargento
 Mayor 10 del 2008. - L.
 OH80.

VISTOS. La petición que antecede
 es clara, precisa, y libre de dema-
 nda. En consecuencia, el secretario
 el poder que se acompaña al mismo
 que se lo declara como legal y autoriza-
 do públicamente en los autos de la
 de recuse. Inscripción por una sal-
 ve. Hecho que se inscribió en
 mismo en el Registro Mercantil al
 este Córdon, para lo cual se realizó
 la inscripción correspondiente. El
 quien deberá cumplir con lo que
 determina el Art. 33 del Código de
 Comercio. Hecho todo lo actuado
 de proposiciones en una Notaría
 para las fines de lo. Tórnese en
 cuenta el carácter designado
 NOTIFÍQUESE.- Ido. Dr. Alen-
 do Rodríguez Sánchez

Lo que comunico a usted para que
 las fines de lo, previniéndole de la o-
 gación de seguir casillero judicial
 de esta causa, en esta ciudad.

Dr. Fernando Granja Larraz.
 SECRETARIO
 Hay firma y sello
 AC-R33D9

En Sangolquí, a seis de octubre del año dos mil ocho, a las once horas quince minutos, notifique con la providencia que antecede, al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL del Cantón Rumifiahui, en su persona, dentro de las puertas de su despacho, quien impuesto de su contenido, para constancia firma.- Certifico.-


SECRETARIO


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

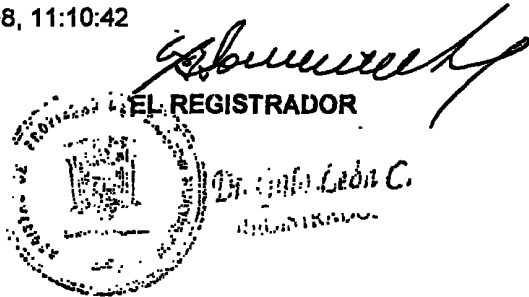
ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

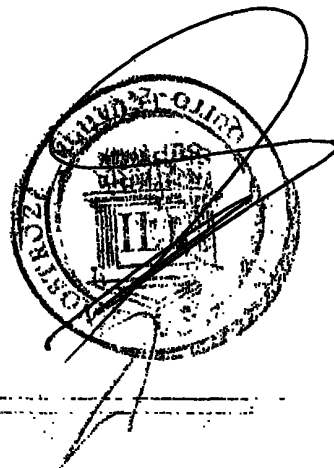
Por orden dada por el señor Juez Decimoséptimo de lo Civil de Pichincha, mediante su auto dictado el diez de septiembre del dos mil ocho, se inscribe el presente PODER GENERAL otorgado por la Compañía RENGEL HOLDINGS IINC., a favor del señor José Neptalí Oleas Jaramillo, junto con la expresada providencia, en el Registro Mercantil. bajo el número 3954 del Repertorio.-

Lunes, 6 de Octubre del 2008, 11:10:42

RESPONSABLES.-
LAURA HIÑOJOSA

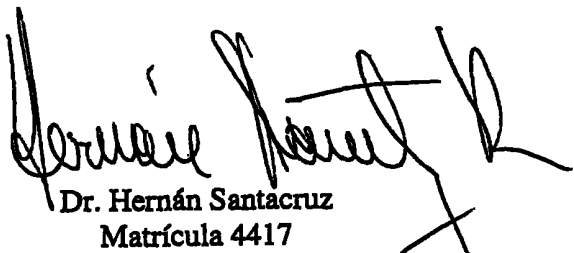


ESPACIO EN BLANCO



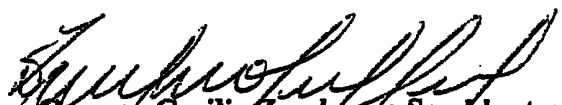
Srta. Notaria:

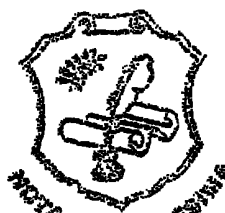
Sírvase protocolizar el poder adjunto.


Dr. Hernán Santacruz
Matrícula 4417

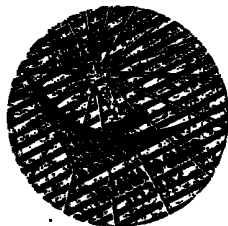
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Hernán Santacruz Ricaurte, con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos diecisiete (4417) del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en ONCE (11) fojas útiles, incluida ésta, PROTOCOLIZO, en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Trigésima, del cantón Quito, actualmente a mi cargo, los documentos, que anteceden.- Quito, a DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.- La Notaria Suplente.-Firmado) Doctora Carmen Cecilia Zambrano Semblantes, Notaria Suplente de la Notaría Trigésima.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.-


Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



Dr. María A. Alder Palacios
Quito - Ecuador



RAZÓN: Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA AUTENTICADA** de la escritura de **DECLARACIÓN JURAMENTADA** otorgada por el señor **JOSÉ NEPTALÍ OLEAS JARAMILLO** en su calidad de **Apoderado de la Sociedad Anónima RENGEL HOLDINGS INC.**; firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

